**************************************
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 02 dos días del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte, Yo Licenciado <b>ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN</b> , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 Los señores JUAN JOSE SANTOS PEREZ Y MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARRONA, como DEUDORES y GARANTES HIPOTECARIOS.
2 El señor JUAN JOSE SANTOS HERNANDEZ, como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO.
3 El señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, como "ACREEDOR"
De conformidad con los siguientes:
ANTEGERATE
ANTECEDENTES
I Manifiestan los CC. JUAN JOSE SANTOS PEREZ, MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARRONA y JUAN JOSE SANTOS HERNANDEZ, que han recibido préstamo de dinero de parte del señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$280,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
II Que los Señores JUAN JOSE SANTOS PEREZ Y MARIA MERCEDES HERNANDEZ
ARRONA, son legítimos copropietarios respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE,
MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 M2., NOVENTA METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
SEGÚN ESCRITURAS:
AL NORTE, EN 6.00 SEIS METROS, CON LA CALLE CECILIO ESTRADA
ANGE GEDENGE DE BRODIED A D
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD El inmueble antes descrito lo adquirieron los señores JUAN JOSE SANTOS PEREZ Y MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARRONA, mediante Escritura Pública número 1,082 mil ochenta y dos, de fecha 22 veintidós de Diciembre del año 1992 mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Bravo Padilla, Notario Público número 96 noventa y seis de León, Guanajuato
CLAUSULAS
PRIMERA Los señores JUAN JOSE SANTOS PEREZ, MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARRONA y JUAN JOSE SANTOS HERNANDEZ, en su carácter de "DEUDORES", reconocen deber la cantidad de \$280,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, con motivo de un préstamo que se le realizó con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes clausulas
de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de <b>EL ACREEDOR</b> ,

el ubicado en Calle y/o Avenida José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del Campestre de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA Los CC. JUAN JOSE SANTOS PEREZ, MARIA MERCEDES HERNANDEZ
ARRONA y JUAN JOSE SANTOS HERNANDEZ, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL
ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 02 dos de cada mes, iniciando el
primero el día de hoy 02 dos de Julio del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito
en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$4,050.00
(CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan
expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes
descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una
cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA Los señores JUAN JOSE SANTOS PEREZ Y MARIA MERCEDES HERNANDEZ
ARRONA, garantizan al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del
presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE</b> , <b>MANZANA 3-A TRES LETRA "A"</b> , <b>ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO</b> , mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en <b>Primer lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre el <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado</b>
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado
de juicio, en su caso, constituyendo, hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 27 VEINTISIETE, MANZANA 3-A TRES LETRA "A", ACTUALMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 216 DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CECILIO ESTRADA, COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de los DEUDORES el saldo faltante adeudado

c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el						
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,						
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo						
sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en						
su contra						
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que						
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.						
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas						
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de la						
obligaciones a plazo						
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por						
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:						
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí						
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del						
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento						
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener e						
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto						
Predial						
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no						
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin						
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa						
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.						
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en						
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de						
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que						
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado						
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga						
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL						
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como						
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.						
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital						
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE						
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en						
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se						
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 40,500.00 (CUARENTA MIL						
QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con						
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los						
gastos y costas que se lleguen a generar.						
<b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,						
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes						
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total						
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.						
<b>DECIMA TERCERA</b> Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de <b>EL DEUDOR</b>						
· ·						
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,						
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde						
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener						
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:						
I De la certeza del acto.						
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud						
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifiestan ser.						
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE						
NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE,						
CASADO, EMPRESARIO DE INVERSIONES, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAÑADA DEL CANTIL						
NUMERO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO CAÑADA DEL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR						

NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07.-EL SEÑOR **JUAN JOSE SANTOS PEREZ**, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 1962 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, CASADO, MUSICO, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALBERCA NUMERO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO, COLONIA EL RETIRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1624332355", EXPEDIDA POR ELINSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SAPJ621012AFA, CURP SAPJ621012HGTNRN03.-LA SEÑORA **MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARRONA**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 1961 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CASADA, COMERCIANTE DE CALZADO, CON DOMICILIO EN CALLE ALBERCA NUMERO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO, COLONIA EL RETIRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1103259773", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HEAM610924ME2, CURP HEAM610924MGTRRR00,QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA SER LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN SU CREDENCIAL DE ELECTOR COMO MA. MERCEDES HERNANDEZ ARRONA.-----EL SEÑOR **Juan jose santos hernandez**, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, DONDE NACIÓ EL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SOLTERO, CHOFER, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALBERCA NUMERO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO, COLONIA EL RETIRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1205178989", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SAHJ960308RA9, CURP SAHJ960308HGTNRN08.---- III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, --- IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación ------ AVISO DE PRIVACIDAD -------- Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:--------- Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.-------- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.-------- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-------- V.- Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO **DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.-En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,718 veintisiete mil setecientos dieciocho y 27,719

RAMIRO CAMPOS SAINEZ

JUAN JOSE SANTOS PEREZ

MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARRONA

JUAN JOSE SANTOS HERNANDEZ

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25